



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2010-0527-TRA-PI

Solicitud de renovación de la marca de comercio “CIBER CLICK” (16)

CARVAJAL S.A., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen número 65485)

Marcas y otros signos

VOTO N° 011 -2011

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las quince horas con cuarenta minutos del quince de julio del dos mil once.

Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado **Claudio Murillo Ramírez**, mayor, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-quinientos cincuenta y siete-cuatrocientos cuarenta y tres, en su condición de apoderado especial de **CARVAJAL S.A.**, sociedad constituida bajo las leyes de Colombia, con domicilio administrativo y comercial ubicado en Apartamento N° 46, calle 29 norte, número 6ª-40 Cali Colombia, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas, cincuenta y seis minutos, cero segundos del diez de mayo de dos mil diez.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas, cincuenta y seis minutos, cero segundos del diez de mayo de dos mil diez, se declaró el abandono de la solicitud de renovación de la marca de comercio “**CIBER CLICK**”, clase **16** de la Clasificación Internacional de Niza, registro número **122424**, presentada por el Licenciado **Claudio Murillo Ramírez**, de calidades y condición dicha, y se ordena el archivo del expediente.



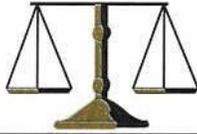
SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial, en fecha dos de junio del dos mil diez, visible a folio diez del expediente, se interpuso recurso de apelación en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas, cincuenta y seis minutos, cero segundos del diez de mayo de dos mil diez. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal a las once horas, cuarenta y nueve minutos, quince segundos del siete de julio de dos mil diez, visible a folio veintisiete del expediente, el Licenciado **Claudio Murillo Ramírez**, en la representación dicha manifestó: *“Desistimos formalmente de la renovación de la marca CIBER CLICK, clase 16, registro N° 122424, expediente de movimiento N° 2010-9087 del 02 de junio del 2010.”*

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, y en el artículo 15 del Reglamento a la Ley de Marcas, para el caso de las solicitudes de marcas. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229. 2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y el artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el Licenciado Claudio Murillo Ramírez en la condición supra indicada.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE REOLVERSE. En el caso que nos ocupa, se solicitó por parte del aquí recurrente, el desistimiento de la solicitud de renovación de la marca citada, por lo que en virtud de todo lo antes expuesto, se resuelve admitir el desistimiento de la solicitud



de renovación de marca presentada, devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Por las consideraciones indicadas y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento de la solicitud de renovación de la marca de comercio “**CIBER CLICK**”, clase **16** de la Clasificación de Niza, registro N° **122424**, presentado por la representación de la empresa **CARVAJAL S.A.** Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen, para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES (PGR)

DESISTIMIENTO

TG: DERECHO PROCESAL CIVIL

TE: DESISTIMIENTO DEL RECURSO